



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO AUMENTO DE ALIMENTOS  
RADICADO 2022-138

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Vencido el termino de traslado de las excepciones de mérito presentada por el demandado, es viable dar continuidad al proceso en los términos dispuestos en el artículo 392 del C.G.P., donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem para lo cual se procede a:

SEÑALAR el día **DIECINUEVE (19) de AGOSTO de 2022 a las 8:30 a.m.** para llevar a efecto la audiencia única de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Así mismo, DECRETAR las siguientes pruebas que se practicarán en la mencionada audiencia:

#### **PARTE DEMANDANTE**

(SANDRA LILIANA HIGUERA PEDRAZA)

#### **DOCUMENTALES**

Tener como tales las arrimadas con el escrito de demanda y la aportada al momento de descorrer el traslado de las excepciones de mérito, a las que se dará el valor legal correspondiente al momento de fallar este asunto.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se ordena el interrogatorio al demandado ENYER PLUTARCO MORENO CASTRO.

#### **TESTIMONIALES**

Se ORDENA la recepción de los testimonios de CLAUDIA MILENA HIGUERA PEDRAZA y NELSY JOHANA HIGUERA PEDRAZA, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

#### **OFICIOS**

OFICIAR a CASUR con el fin de que allegue certificado de nómina liquidado al señor ENYER PLUTARCO MORENO CASTRO identificado con c.c. 74.302.559 de los últimos 6 meses, igualmente certifique el valor de las prestaciones sociales liquidadas.

## **PARTE DEMANDADA**

(ENYER PLUTARCO MORENO CASTRO)

## **DOCUMENTALES**

Tener como tales las arrimadas con el escrito de contestación de la demanda a las que se dará el valor legal correspondiente al momento de fallar este asunto.

## **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se ordena el interrogatorio a la demandante SANDRA LILIANA HIGUERA PEDRAZA.

## **TESTIMONIALES**

Se ORDENA la recepción de los testimonios de YENY CATALINA ARCHILA, JESSICA ALEXANDRA BARRERA y CAMILO ANDRES TOBOS MEDINA quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

De otra parte, se **RECONOCE** personería a la abogada ANA CAROLINA CASTAÑEDA SANCHEZ portadora de la T.P. 245.833 del C.S. de la Judicatura como apoderada del demandado ENYER PLUTARCO MORENO CASTRO, en los términos y para los efectos del poder conferido. Togada de quien se tendrá el correo [anacastaneda@derechoypropiedad.com](mailto:anacastaneda@derechoypropiedad.com) como canal digital válido para surtir sus actuaciones por ser el registrado en el SIRNA conforme a consulta efectuada en la fecha.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022 , el Despacho se comunicará previamente con los sujetos procesales a efectos de informar cual será la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del acto procesal o para concertar una distinta.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:  
Elvira Rodríguez Gualteros  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921b1cae80e4fe96fad1627ab015fce1886fac177d939fd63f28b5a82fbc332a**

Documento generado en 19/07/2022 03:28:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**